

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

## ‘INSTITUTO DE DEBATE Y ANÁLISIS DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD’

### TÍTULO I

#### DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN

##### Artículo 1. Denominación y Naturaleza.

1. Con la denominación de “Instituto de Debate y Análisis de Políticas de Seguridad” cuyo acrónimo es IDAPS, y al amparo de lo establecido en el artículo 22, párrafo 1 de la Constitución, se constituye esta Asociación que se registrará por los presentes Estatutos, según lo dispuesto en la vigente Ley Orgánica de Asociaciones 1/2002 de 22 de marzo y en las disposiciones legales que le sean de aplicación.
2. IDAPS es una asociación compuesta por ciudadanos/as que participan en todos los sectores de la sociedad y, en particular, en los ámbitos académico, diplomático, político, jurídico, empresarial, medioambiental, de inteligencia, militar y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de las Administraciones públicas, así como en los campos científico-tecnológico y patrimonial de la seguridad y la defensa o conexo a ella, los medios de comunicación y las organizaciones no gubernamentales.
3. La representación gráfica de la asociación IDAPS está formada por un isologo compuesto de dos cuadrados superpuestos, el primero un marco negro sin fondo y el segundo desplazado en diagonal inferior derecha un cuadrado sin marco relleno en color azul grisáceo claro RGB #8094A6 (128-148-166).

Los textos utilizan la fuente tipográfica Lato Bold en color blanco.

En la banda inferior del cuadrado de mayor tamaño figura la leyenda: “Instituto de Debate & Análisis de Políticas de Seguridad” en mayúsculas.

El isologo contiene como motivo central la leyenda “IDAPS.”, en mayúsculas y alineada a la izquierda.

Asimismo figuran en la franja superior del cuadrado coloreado las banderas de la Unión Europea en la esquina superior derecha y a su izquierda la bandera de España.



4. La Asociación gozará de personalidad jurídica propia, independiente de la de cada uno de los socios y con plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, pudiendo adquirir, hacer y disponer de toda clase de bienes y derechos y, en general, realizar cualquier clase de actividad para el cumplimiento de sus fines, careciendo la misma de ánimo de lucro.

Se regirá por los presentes estatutos y por los acuerdos que, de conformidad a los mismos, adopten sus órganos de gobierno, así como las disposiciones legales que le sean de aplicación.

La facultad para interpretar estos estatutos corresponderá a la Junta Directiva.

### **Artículo 2. Domicilio, Ámbito Territorial y Funcional.**

1. Esta Asociación tendrá su domicilio social en Madrid, en la calle Collado Mostajo, número 12, CP 28035, pudiendo la Junta Directiva establecer oficinas en aquellos lugares en que lo estime conveniente, incluso fuera del territorio nacional, dando cuenta de todo ello a la Asamblea General.
2. La Asociación se constituye con ámbito nacional, en todo el territorio español, pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier punto del territorio nacional, y en el extranjero cuando la índole de dichas actividades lo requieran.
3. La Asociación podrá establecer, en su caso, las relaciones que las leyes permitan con otras asociaciones de fines análogos de distinto ámbito territorial.

### **Artículo 3. Duración.**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de las causas de disolución previstas en los presentes estatutos y en la legislación vigente.

## **TÍTULO II DEL OBJETO, FINES Y ACTIVIDADES**

### **Artículo 4. Objeto y fines.**

El Instituto de Debate y Análisis de Políticas de Seguridad –IDAPS tiene su origen en un foro surgido en Madrid como plataforma de reflexión crítica sobre temas de seguridad y defensa, llamado “Tertulia de Seguridad, Defensa y Fuerzas Armadas”, que continúa como actividad de esta nueva Asociación de carácter independiente, privado y sin ánimo de lucro.

El objetivo de IDAPS es practicar el análisis y fomentar el debate público sobre temas de seguridad, desde su concepción como uno de los ejes fundamentales de la convivencia democrática, recogido por la Constitución española en su preámbulo junto con la justicia y la libertad.

La seguridad es condición indispensable para el ejercicio de derechos y libertades y su análisis debe ir siempre orientado a los ciudadanos a los que protege.

De la importancia de la seguridad deriva la necesidad de un análisis y debate abierto sobre cómo la sociedad establece sus políticas públicas en este ámbito, desde el diseño a su desarrollo y efectividad, y cómo actúan también los agentes privados en relación con la seguridad.

El IDAPS centra sus actividades en torno a la seguridad pública, desde el enfoque de la seguridad humana planteado por Naciones Unidas y con una especial atención a la seguridad colectiva principalmente en el marco de la Unión Europea, entorno estratégico transnacional desde donde dar respuesta a los desafíos que en el siglo XXI son en su mayoría comunes.

Resultan objeto de atención preferente del IDAPS las relaciones internacionales, la gobernanza en un mundo globalizado e interdependiente donde interactúan Gobiernos y ciudadanos, administraciones públicas, agentes sociales, actores públicos y privados; también atenderemos a la resolución de conflictos y la prospectiva que permita adelantar escenarios.

Para los miembros del IDAPS tan importante como los contenidos son los métodos utilizados para el análisis y el debate, por lo que consideramos como ejes de actuación del Instituto la confrontación constructiva de ideas, el respeto a los diferentes puntos de vista y de opinión, la búsqueda del interés público, el reconocimiento de la diversidad de la sociedad como una riqueza, y todo ello desde la independencia de intereses ajenos a la propia reflexión.

## 1. Son objetivos de la Asociación

- a. Promover el debate público, la defensa del interés común y la reflexión crítica sobre temas de seguridad.
- b. Crear espacios de debate e intercambio de ideas relacionadas con la seguridad, la defensa y las Fuerzas Armadas.
- c. Ofrecer a los interesados en asuntos de seguridad y defensa un espacio de debate informal y especializado en las relaciones internacionales, la seguridad y la defensa europeas.
- d. Participar con otras instituciones, organizaciones y asociaciones, nacionales e internacionales, en actividades de interés común.
- e. Organizar actividades en centros civiles y militares dirigidas a promover la cultura de seguridad y defensa y las relaciones cívico-militares.
- f. Elaborar, potenciar y participar en análisis y estudios sobre los temas objeto de la Asociación.
- g. Impulsar el conocimiento de las políticas públicas de seguridad y defensa, en particular el papel de las Fuerzas Armadas y de la base industrial y tecnológica de la defensa.
- h. Participar activamente en el debate público en temas de seguridad a través de plataformas de comunicación propias –en formato papel y electrónico-, medios digitales y redes sociales.
- i. Contribuir a la difusión entre la sociedad de trabajos y actuaciones desarrollados desde las instituciones y organismos públicos, especialmente desde los Parlamentos a nivel europeo, nacional y autonómico; así como de las iniciativas privadas orientadas a mejorar la seguridad colectiva.

2. La relación de objetivos contenida en el apartado anterior no constituye un número clausus ni limita, en modo alguno, la capacidad de obrar de IDAPS, a la que corresponde la realización de cualesquiera otros fines que dentro de la actividad representativa de los intereses de sus socios le sean señalados por los mismos, por las normas legales vigentes o por las que puedan estarlo en lo sucesivo.
3. Para el mejor cumplimiento de los objetivos señalados en el punto 1 de este artículo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 de los presentes estatutos, la Asociación podrá llevar a cabo cuantas actividades lícitas se consideren necesarias y convenientes, y, entre otras, la realización de cursos, jornadas, foros y seminarios; la elaboración de estudios e informes, así como aquellas otras destinadas a la difusión de cualquier materia relativa al objeto de la Asociación.

### **TÍTULO III**

#### **DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

##### **Artículo 5. De los miembros. Tipología.**

1. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas y jurídicas que, teniendo interés en el desarrollo y promoción de los objetivos de la Asociación, manifiesten su deseo de pertenecer a la misma y acepten expresamente los Estatutos.
2. Las personas físicas podrán ser miembros de la Asociación como socios fundadores, socios de número o socios de honor.
  - 2.1 Socios fundadores son aquellos que se señalan en el acta de constitución de la Asociación.
  - 2.2 Socios de número: los que resulten admitidos conforme a los presentes Estatutos, tras solicitar su ingreso conforme al artículo 6 y abonen la cuota en la forma y cuantía que se establezca.
  - 2.3 Socios de honor: los que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción y adquieran esta condición por acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General.
3. Las personas jurídicas podrán participar en la Asociación como socios adheridos o socios institucionales. Las personas jurídicas vendrán representadas por el titular que acepte previamente la Junta Directiva a propuesta de la propia entidad, no pueden intervenir en el gobierno y administración de la asociación.
  - 3.1 Socios institucionales: Podrán tener esta condición las universidades, instituciones, administraciones, escuelas de negocios, asociaciones, fundaciones y entidades de derecho público que, desarrollando su actividad o parte de ella en el ámbito de actividad de la asociación, propongan a la Junta Directiva aportar su experiencia y cooperación para el mejor cumplimiento de los fines específicos de la Asociación y obtener de la misma el apoyo para sus fines.

- 3.2 Socios adheridos: podrán pertenecer a esta categoría las compañías mercantiles que desarrollen sus negocios en el ámbito de la seguridad y defensa o intervengan en las actividades de las Fuerzas Armadas, por acuerdo de la Junta Directiva.

#### **Artículo 6. Admisión de miembros.**

1. La admisión de los miembros es facultad de la Junta Directiva, que podrá delegar en una Comisión de Admisión formada por el presidente y el secretario.
  - 1.1. Para adquirir la condición de miembro se debe cumplimentar el modelo de solicitud que, a tal efecto, apruebe la Junta Directiva de la Asociación. La solicitud deberá hacerse llegar a la Junta Directiva y venir avalada por un socio fundador, o por cinco socios de número.
  - 1.2. En la solicitud se hará constar el acatamiento de los Estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación, incorporará la domiciliación bancaria para el pago de las cuotas y vendrá acompañada de los documentos y justificantes que le sean requeridos.
2. La condición de socio institucional y socio adherido se adquirirá mediante acuerdo de la Junta Directiva en el que, caso a caso, deberán recogerse, al menos, los siguientes extremos:
  - a) Justificación de la concesión de tal condición en términos de cumplimiento de los fines asociativos.
  - b) Extensión y modalidades de la cooperación/colaboración.
  - c) Expresión de los derechos y obligaciones de los nuevos miembros.
3. El ingreso en la Asociación será voluntario y supondrá la aceptación de estos Estatutos y el previo abono de la cuota de inscripción que establezca, en su caso, la Asamblea General.
4. Por el secretario de la Asociación se llevará el oportuno Libro Registro de miembros de IDAPS en el que se anotarán las sucesivas altas y bajas que se produzcan, expresándose las circunstancias de cada miembro, la fecha en que una y otra hubiera tenido lugar y la causa que hubiera determinado la adquisición o pérdida de la condición de miembro.
5. La Junta Directiva podrá proponer a las Administraciones públicas, y especialmente al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior, la suscripción de acuerdos de colaboración para la participación de éstas en el desarrollo de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 7. Pérdida de la condición de miembro.**

1. La condición de miembro de la Asociación se perderá por alguno de los siguientes motivos:
  - a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito al secretario de la Asociación, con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de expiración del ejercicio económico en curso. En caso de incumplimiento de tal requisito de preaviso, la renuncia no eximirá del pago de las cuotas correspondientes al ejercicio siguiente.
  - b) Por acuerdo de la Junta Directiva que, en su caso, podrá ser recurrida ante la Asamblea General, por los siguientes motivos:

- (i) Incumplimiento de los Estatutos, de la normativa interna y/o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
  - (ii) Incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como miembro y en especial:
    - El impago de las cuotas
    - Observar una conducta que ofenda, perturbe o perjudique a los socios o al buen nombre, objeto y fines de la Asociación
  - (iii) Realización de conductas que perjudiquen gravemente a la Asociación o a sus miembros.
- c) Por extinción o modificación de la personalidad jurídica de los socios institucionales o adheridos.
2. La pérdida de la condición de miembro acarreará la extinción de todos los derechos inherentes a la misma.
  3. La pérdida de la condición de miembro no da derecho a ningún tipo de indemnización o al reembolso de las cantidades pagadas en concepto de cuotas. Tampoco tendrá derecho a participar en el haber liquidatorio de la Asociación ni será responsable de las deudas que la Asociación contraiga con posterioridad al momento en el que el asociado pierda la condición de tal.

#### **Artículo 8. Derechos y obligaciones de los miembros.**

1. Los socios fundadores y de número gozarán de los siguientes derechos:
  - a) De sufragio activo y pasivo, pudiendo elegir y ser elegibles para puestos de representación y ostentar cargos directivos de carácter electivo.
  - b) De voz y voto, que puede delegar -por escrito- en otro socio, en los órganos de que formen parte.
  - c) Cada socio podrá asumir un máximo de tres votos delegados.
  - d) Participar e intervenir en los debates de las reuniones en las que tomen parte.
  - e) Poseer un ejemplar de estos Estatutos.
  - f) Asistir a las reuniones que se convoquen y las actividades que se realicen.
  - g) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
  - h) Informar y ser informados, oportunamente, de las situaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
  - i) Expresar cualquier opinión relacionada con los asuntos de la Asociación que directamente les afecten o se discutan en el orden del día de una reunión y formular propuestas.
  - j) Examinar, a través del procedimiento que reglamentariamente se establezca, los libros de contabilidad, actas y la documentación de la Asociación.
  - k) Elevar a la Junta Directiva sugerencias y recomendaciones, así como notificar los actos que consideren contrarios a la Ley o a los Estatutos.

- l) Intervenir en el desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación.
  - m) Cualquier otro derecho que la Ley o la Asamblea General establezcan o reconozcan.
2. Los socios fundadores y de número estarán sujetos a los siguientes deberes y obligaciones:
- a) Conocer y cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos válidamente adoptados.
  - b) Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.
  - c) Previa su aceptación, desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que, en su caso, desempeñen. Y asistir por sí, o por representación, a las reuniones estatutariamente convocadas.
  - d) Ajustar su actuación, dentro de la Asociación, a las leyes, a las normas estatutarias y reglamentarias y a los principios de la ética profesional.
  - e) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
  - f) Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden.
  - g) Comunicar a la Asociación cualquier modificación de su cuenta bancaria para la domiciliación de su cuota y su domicilio, teléfono o cuenta de correo electrónico facilitado a efectos de notificaciones.
  - h) Cualquier otra obligación que acuerde la Asamblea General.
3. Los socios adheridos y colaboradores, tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el acuerdo de la Junta Directiva que les conceda tal condición, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

## **TITULO IV**

### **DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 9. Órganos de la Asociación.**

1. La asociación está regida por los siguientes órganos de representación, gobierno y administración:
  - a) Órganos colegiados. Ostentan tal carácter: la Asamblea General y la Junta Directiva.
  - b) Órganos unipersonales. Tienen tal consideración: las personas que ocupen los cargos de presidente, vicepresidente, tesorero y secretario.

## **CAPITULO I**

### **LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 10. Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la Asociación y está constituida por todos los socios, siendo sus acuerdos vinculantes para todos ellos.

#### **Artículo 11. Competencias.**

1. La Asamblea General tiene competencia exclusiva para decidir sobre las siguientes materias:
  - a) Nombramiento de la Junta Directiva.
  - b) Ratificación de la gestión de la Junta Directiva.
  - c) Aprobación, a propuesta de la Junta Directiva, de la Memoria de Actividades y los estados financieros.
  - d) Aprobación y modificación de los Estatutos.
  - e) Resolución de los recursos contra la decisión de la pérdida de la condición de socio.
  - f) Aprobación, a propuesta de la Junta Directiva, de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
  - g) Acuerdo, a propuesta de la Junta Directiva, sobre la participación en federaciones o confederaciones.
  - h) Disolución y liquidación de la Asociación.
2. Asimismo, la Asamblea General deliberará sobre cualquier otra cuestión que la Junta Directiva considere oportuno someter a su aprobación o conocimiento.

#### **Artículo 12. Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos.**

1. La convocatoria de la Asamblea General deberá siempre incorporar el orden del día previsto para la reunión, así como la fecha de la reunión en primera y segunda convocatoria. Dicha convocatoria se realizará por el secretario, por orden del presidente, y se notificará por cualquier medio que deje constancia del envío de la misma, debiendo ser remitida al menos con diez (10) días naturales de antelación a la persona y datos de contacto que para cada socio consten, a estos efectos, en la secretaría de la Asociación.
2. El orden del día de las reuniones será aprobado por la Junta Directiva. La Asamblea General no podrá deliberar sobre asuntos no incluidos en el orden del día notificado con la convocatoria.
3. Se pondrá a disposición de todos los socios la información o documentación que haya de ser sometida a la aprobación de la Asamblea General, sin perjuicio del derecho que le asiste a recabar la información que precisen sobre los asuntos presentados a dicha asamblea.
4. No obstante lo anterior, si el 50% de los socios estuvieren conformes con la reunión de la



Asamblea General en un momento y lugar oportuno, y con el orden del día de la misma, el secretario deberá convocar, por orden del presidente, la Asamblea General en las condiciones señaladas anteriormente.

5. Para que la Asamblea General quede válidamente constituida, además de la presidencia y secretaría de la Asamblea será necesario que, en primera convocatoria asistan, presentes o representados, un número de socios que representen al menos la mitad más uno del número total de socios con derecho a voto. Para la válida constitución de la Asamblea en segunda convocatoria no se requerirá número mínimo de socios.
6. La presidencia de las Asambleas Generales corresponde al presidente de la Asociación y en ausencia de éste al vicepresidente. La secretaría de la Asamblea General corresponderá al secretario de la Asociación.
7. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos. No obstante, será necesaria una mayoría de dos tercios del número de votos para la aprobación de la modificación de los Estatutos y la disolución y liquidación de la Asociación.
8. Cada socio fundador y de número tendrá derecho a un voto. Un socio no podrá fraccionar el sentido de su voto en un mismo asunto que se someta a votación de la Asamblea General.

### **Artículo 13. Reuniones: clases y registro.**

1. Las reuniones de la Asamblea podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Asamblea se reunirá, preceptivamente, en sesión ordinaria una vez al año.
3. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria para tratar asuntos que figuren en el orden del día, cuando así lo soliciten miembros que representen al menos un tercio del número total de socios o lo decida el presidente de propia iniciativa o por acuerdo de la Junta Directiva.
4. Las votaciones serán, de forma general, directas y públicas. Serán secretas para la elección de la Junta Directiva y cuando el presidente, por sí o a petición de al menos el 50% de socios, presentes o representados, así lo acuerde.
5. De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta por el secretario de la misma. En ella se harán constar todos los debates y acuerdos. Copia de esta acta se remitirá a todos los socios. Las actas serán firmadas por el secretario de la Asociación, con el visto bueno del presidente.
6. Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados por los socios, con derecho a voto, dentro de los quince (15) días siguientes a la celebración de la misma.

## **CAPITULO II**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 14. Naturaleza y composición.**

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de dirección y gestión de la Asociación que actúa bajo el superior control de la Asamblea General.
2. La Junta Directiva estará compuesta por el presidente, vicepresidente, tesorero y secretario.

#### **Artículo 15. Elección, duración y renovación.**

1. Los socios fundadores y de número que quieran optar a formar parte de la Junta Directiva presentarán sus candidaturas a la misma en la forma que reglamentariamente se establezca.
2. La Junta Directiva ejercerá su cargo por un período de cuatro años, a cuyo término podrán ser renovados por la Asamblea General por períodos de igual duración.
3. En caso de vacante de un miembro de la Junta Directiva se sustituirá por elección de la propia Junta con carácter provisional hasta su ratificación en la siguiente Asamblea General. Todo miembro designado de esta forma permanecerá en funciones solamente durante el tiempo del mandato de su predecesor.

#### **Artículo 16. Reuniones.**

1. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al año.
2. La Junta Directiva se podrá reunir en el domicilio social de la Asociación o en cualquier otro lugar dentro del ámbito nacional señalado al efecto y especificado en la convocatoria de la reunión.
3. La reunión o reuniones de la Junta Directiva podrán ser telemáticas.
4. La Junta Directiva podrá acordar la creación, bajo su supervisión y dependencia, de comités especializados y de grupos de trabajo *ad hoc*.

#### **Artículo 17. Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos.**

1. La convocatoria de la Junta Directiva se realizará por el secretario, por orden del presidente, mediante escrito dirigido a todos los que tengan derecho de asistencia a la Junta con mención expresa del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, con, al menos siete días naturales de antelación a la fecha fijada para la celebración de la reunión.
2. El orden del día será fijado por el presidente, el cual vendrá obligado a incluir las cuestiones que le sean propuestas por, al menos, dos de sus miembros.
3. Solamente serán objeto de examen los asuntos que figuren en el orden del día, pero, excepcionalmente, podrán ser sometidos a la deliberación de la Junta aquellas cuestiones que, surgidas después de cursada la convocatoria, el presidente considere urgentes y

notifique su inclusión lo más tarde al iniciarse la reunión, procediéndose, en este último caso, por el secretario a la difusión inmediata del proyecto de orden del día a todos los miembros de la Junta.

4. Los miembros de la Junta Directiva habrán de acudir a las reuniones personalmente o delegar dicha representación en otros miembros de la misma.
5. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.
6. La Junta Directiva intentará que los acuerdos se adopten por unanimidad. En caso de no ser posible, cada uno de los miembros tendrá derecho a un voto y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, presentes o representados, a la reunión. En caso de empate el presidente hará valer su voto de calidad.
7. El presidente y los demás miembros de la Junta Directiva se abstendrán de votar en aquellos casos en los que exista conflicto de intereses.
8. Lo tratado en las reuniones de la Junta Directiva se recogerá en actas. Las actas serán aprobadas como primer punto del orden del día de la siguiente reunión y se firmarán por el secretario con el visto bueno del presidente.
9. Las deliberaciones de la Junta Directiva son confidenciales. La divulgación del contenido de las mismas será considerada una infracción muy grave a los efectos de los presentes Estatutos.

### **Artículo 18. Competencias.**

Corresponde a la junta directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Supervisar la gestión ordinaria de la Asociación.
- c) Deliberar y acordar sobre las cuestiones fundamentales de la Asociación que no sean competencia exclusiva de la Asamblea General.
- d) Proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos.
- e) Presentar a la Asamblea General la Memoria Anual de Actividades y el estado de cuentas de la Asociación.
- f) Adoptar los acuerdos necesarios para la administración de la Asociación.
- g) Acordar la convocatoria de la Asamblea General.
- h) Proponer a la Asamblea General para su aprobación el cálculo de las cuotas asociativas.
- i) Resolver acerca de la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la ratificación de la exclusión de miembros.
- j) Crear comités especializados, que podrán serlo por tiempo determinado o indefinido.
- k) Acordar el otorgamiento de la diferente condición de socios.
- l) Ejercer la potestad disciplinaria.

- m) Vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y resolver sobre dudas de interpretación de las mismas.
- n) Dictar normas internas de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General o le sean encomendadas por ésta.
- o) Otorgar poderes a favor del presidente y, en su caso, de otros empleados de la Asociación.
- p) Aprobar el ejercicio de acciones legales y, en su caso, acordar la delegación de esta facultad en el presidente o en el secretario, dando cuenta de ello a la Asamblea General más próxima que se celebre.
- q) Representar a la Asociación, ante toda clase de órganos y organismos de la Administración, asociaciones de toda índole, sociedades u otras entidades, así como particulares, tanto nacionales como extranjeros. Estas facultades de representación serán delegables por la Junta Directiva en el presidente de la Asociación o en cualquier otra persona.
- r) Propondrá a la Asamblea General cualquier acuerdo de colaboración con terceros.

### **CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE**

#### **Artículo 19. Designación y funciones.**

1. El presidente de la Asociación será, a su vez, presidente de la Asamblea General y presidente de la Junta Directiva.
2. El presidente será nombrado por la Junta Directiva.
3. El presidente dará su visto bueno a la comunicación institucional de la Asociación.
4. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.
5. En caso de que el puesto de presidente quede vacante, la Junta Directiva nombrará un nuevo presidente a la mayor brevedad posible que será ratificado por la Asamblea General.

#### **Artículo 20. Competencias.**

Serán competencia del presidente:

- a) La representación ordinaria de la Asociación, sin perjuicio de las facultades de la Junta Directiva.
- b) La coordinación de las actividades de la Asociación
- c) Convocar la Asamblea, por acuerdo de la Junta Directiva.
- d) Convocar la Junta Directiva.
- e) Hacer valer su voto de calidad en caso de empate en las votaciones que se produzcan en la Junta Directiva.
- f) La gestión ordinaria de la Asociación.

## **CAPITULO IV DEL VICEPRESIDENTE**

### **Artículo 21. Designación y funciones.**

1. La Junta Directiva designará al vicepresidente.
2. El vicepresidente ejercerá funciones de apoyo al presidente en el ámbito de la representación institucional, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Junta Directiva.

## **CAPITULO V DEL SECRETARIO GENERAL**

### **Artículo 22. Nombramiento.**

La Junta Directiva, a propuesta del presidente, nombrará un secretario que deberá ser un socio de IDAPS.

### **Artículo 23. Funciones.**

Las funciones del secretario son las siguientes:

- a) La convocatoria, por orden del presidente, de los órganos colegiados de la Asociación.
- b) Actuación en las reuniones de los órganos colegiados levantando acta de las deliberaciones con el visto bueno del presidente o del delegado. Mantener y llevar al día el Libro de Actas.
- c) Colaboración con el presidente y prestación de asesoramiento al mismo.
- d) Elaborar un inventario de bienes, derechos y propiedades de la Asociación y ocuparse de su actualización.
- e) Comunicación de la adopción de acuerdos a los socios.
- f) Expedición de copias y certificados de las actas y otros documentos de la Asociación, con el visto bueno del presidente.
- g) Ejercer funciones que le encomienden los órganos de gobierno de la Asociación.
- h) Depósito de poderes.
- i) Mantener y llevar al día el Registro de socios. Custodiar los ficheros y documentación de la Asociación.

## **CAPÍTULO VI DEL TESORERO**

### **Artículo 24. Nombramiento.**

La Junta Directiva, a propuesta del presidente, nombrará un tesorero que deberá ser un socio de IDAPS.

### **Artículo 25. Funciones.**

Las funciones del tesorero son las siguientes:

- a) Proponer a la Junta Directiva los presupuestos anuales para la realización de las actividades de la Asociación.
- b) El seguimiento y control económico de la Asociación.
- c) La rendición de cuentas a la Junta Directiva.

## **TITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 26. Recursos económicos.**

1. La Asociación tendrá plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, destinados a la consecución de los fines previstos como tales en los presentes Estatutos.
2. Los recursos económicos de IDAPS son los que siguen:
  - a) El patrimonio de la Asociación.
  - b) Las cuotas de los socios, ordinarias, extraordinarias y de inscripción.
  - c) Las aportaciones voluntarias que decidan abonar los socios para el desarrollo más eficaz de los servicios y actividades de la Asociación.
  - d) Las derramas aprobadas por la Junta Directiva para atender gastos extraordinarios o destinados a acciones específicas.
  - e) Las subvenciones, donaciones, patrocinios, legados o herencias que pudiere recibir de forma legal por parte de sus socios o de terceras personas, tanto físicas como jurídicas, públicas o privadas.
  - f) La venta de publicaciones o ingresos por otras actividades, sin que estos supongan, en ningún caso, explotación comercial.
  - g) Los intereses y productos de los bienes de la Asociación.
  - h) Cualquier otro recurso lícito obtenido de conformidad con la legalidad vigente.

3. Los socios estarán obligados a cubrir los déficits del balance definitivo aprobado. Los superávits que pudieran producirse se acumularán al nuevo ejercicio económico.

### **Artículo 27. Ejercicio económico y Presupuesto Ordinario.**

1. El ejercicio económico de la Asociación será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. La contabilidad deberá cerrarse en cada ejercicio económico mediante el oportuno Balance que recoja la situación económico-patrimonial de la Asociación.
2. Para cada ejercicio económico se confeccionará, por la Junta Directiva, un presupuesto ordinario, en el que se indicarán los ingresos y gastos corrientes derivados de la normal actividad de la asociación, de acuerdo con el programa anual de actividades.
3. Corresponderá a la Asamblea General aprobar el presupuesto ordinario para el año en curso y la liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.
4. La Junta Directiva en el marco del presupuesto tendrá autonomía patrimonial y administrativa en cuanto a la disposición y administración de los recursos de la Asociación, que se aplicarán a los fines propios de la misma.
5. La gestión económica normal o habitual se realizará de forma solidaria para las cuantías no superiores a los 1.000€ y de manera mancomunada de, al menos dos de los miembros de la Junta Directiva, para cuantías superiores a la citada.

### **Artículo 28. Cuotas.**

1. La cuota de inscripción: aquellas personas físicas que soliciten la condición de socio de número, tras la confirmación por la Junta Directiva de la aceptación de su solicitud y con carácter previo a su reconocimiento como socio e inscripción en el registro de la Asociación, deberán abonar, en su caso, una cuota de inscripción que corresponderá a la cuota de ese año. El importe de dichas cuotas será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
2. Las cuotas ordinarias: la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará el importe de las cuotas de los socios.
3. Las cuotas extraordinarias y otras contribuciones: la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el pago de contribuciones o cuotas extraordinarias por parte de los socios para atender a necesidades concretas.

## **TITULO VI DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

### **Artículo 29. Requisitos y procedimiento.**

1. Los presentes Estatutos pueden ser modificados en virtud de acuerdo en tal sentido de la Asamblea General, adoptado a propuesta de la Junta Directiva o de un grupo de socios que represente, al menos, la tercera parte de los miembros de la Asociación.

2. La Asamblea, en primera convocatoria, no podrá deliberar válidamente en relación con una posible modificación de los Estatutos, más que el caso de que estén presentes o representados los dos tercios de los miembros de la Asociación. Si dicho quórum no se obtuviera en primera se procederá a convocar una nueva sesión que se celebrará entre los quince (15) y veinte (20) días naturales siguientes, en cuyo caso se podrán adoptar acuerdos cualesquiera que sea el número de miembros presentes o representados.
3. En ambos casos, la modificación debe ser adoptada con el voto favorable, al menos, de dos tercios de los miembros presentes o representados en la sesión.

## **TITULO VII**

### **DE LA FUSIÓN, FEDERACIÓN Y CONFEDERACIÓN**

#### **Artículo 30. Fusión.**

1. Para la aprobación del acuerdo de fusión de la Asociación con otra entidad que implique la disolución de IDAPS, tanto por quedar ésta absorbida en la referida entidad como por la integración en otra entidad distinta, se aplicarán las disposiciones contempladas en el Título VIII de estos Estatutos.
2. El acuerdo de fusión de la Asociación con otra entidad, cuando IDAPS sea la entidad absorbente, deberá ser aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, por mayoría de dos tercios del número total de votos de la Asociación.

#### **Artículo 31. Federación y Confederación.**

La Asociación podrá federarse y/o confederarse, previo acuerdo de la Asamblea General y a propuesta de la Junta Directiva, con otras entidades de naturaleza análoga, ya sea en el ámbito nacional o internacional.

## **TITULO VIII**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 32. Disolución y liquidación.**

1. La Asociación se disolverá por voluntad de los socios, en los términos previstos en estos Estatutos, así como por las causas que determina el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.
2. El acuerdo de disolución y liquidación de la Asociación deberá ser tomado en una Asamblea General extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, convocada a éste solo efecto, por, al menos, la mitad más uno del número total de votos de la Asamblea, tanto presentes, como representados.



3. Acordada válidamente la disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora y continuará en sus funciones hasta el término de la liquidación, salvo que por la Asamblea que acuerde dicha disolución, se nombre expresamente una Comisión Liquidadora de distinta composición, la cual, en tal caso, estará integrada al menos por tres miembros de la Asociación u otro número superior de socios, siempre impar.
4. La liquidación del patrimonio de la Asociación será realizada en la medida necesaria para cubrir sus obligaciones y cargas. Los saldos positivos que quedaran después de satisfechas la totalidad de las obligaciones pendientes, se donarán a una entidad sin ánimo de lucro. En caso de que la liquidación produjese un saldo negativo, el déficit resultante se cubrirá con la correspondiente derrama entre los socios.